

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES EN EL ORDEN SOCIAL Y SE REGULA LA PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES MUY GRAVES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / órgano proponente	Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Viceconsejería de Economía y Empleo	Fecha	Marzo 2026
Título de la norma	Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan los órganos competentes para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones en el orden social y se regula la publicidad de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.		
Tipo de memoria	Extendida	Ejecutiva	<input checked="" type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Los órganos competentes para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones en el orden social en la Comunidad de Madrid y para dar publicidad de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales. Asimismo, se determina el órgano competente para la gestión de los datos objeto de publicación por la comisión de estas infracciones, conforme al Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo, sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.		
Objetivos que se persiguen	<p>Establecer, en la Comunidad de Madrid, los órganos competentes para tramitar e imponer sanciones en aplicación del Real Decreto-legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y para publicar las sanciones impuestas por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, unificándolos en una sola norma.</p> <p>Cumplir lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo, mediante la atribución de las funciones de gestión de los datos objeto de publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.</p>		
Principales alternativas consideradas	<p>Se valoró la posibilidad de continuar aplicando, en lo que respecta a los órganos competentes para la resolución de los expedientes sancionadores, lo establecido en la legislación estatal, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y mantener la Orden 7467/2011, de 23 de diciembre, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se determinan los órganos competentes para la instrucción y ordenación de los expedientes sancionadores por infracción del orden social, lo que no parecía muy adecuado a los principios de buena técnica normativa.</p> <p>Por otra parte, el Decreto 3/2007, de 10 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la publicidad de las sanciones impuestas por infracciones en materia de prevención de riesgos, había sido derogado parcialmente por</p>		



	<p>la Sentencia 724/2009, de 10 de julio, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) en determinados aspectos relativos a la publicación de sanciones impuestas en materia de prevención de riesgos laborales, por lo que mantener su vigencia no era lo más conforme a las normas de técnica jurídica.</p> <p>En consecuencia, se ha considerado que, conforme el punto 1.A.4 “Único Objeto” del Acuerdo de 18 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid, lo más adecuado es la elaboración y aprobación de un nuevo decreto para que, una única norma, regule todos los aspectos relativos a los órganos competentes para la tramitación y resolución de expedientes sancionadores en el orden social y la publicidad de sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto
Estructura de la norma	El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por diez artículos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.
Informes a los que se somete el proyecto	<p>Se han solicitado, de manera simultánea, los siguientes informes preceptivos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.• Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.• Informe de Impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.• Informe sobre el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.• Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías. <p>Asimismo, simultáneamente con los anteriores, se han solicitado los siguientes informes facultativos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe de Impacto en la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad.• Informe de la delegación de protección de datos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo <p>Posteriormente, se solicitarán los siguientes informes preceptivos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe del Consejo de Diálogo Social.• Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.



	<ul style="list-style-type: none">• Informe de la Abogacía General• Informe de la Comisión Jurídica Asesora
Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública	<p>De acuerdo con el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y con los artículos 4.2.a) y 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, no se considera necesario realizar el trámite de consulta pública, al carecer de impacto significativo en la actividad económica, no imponer obligaciones relevantes para sus destinatarios y regular parcialmente la materia.</p> <p>Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 4.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante la tramitación del proyecto de decreto se someterá a los trámites de audiencia e información pública al que se refiere el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.</p>
Adecuación al orden de competencias	<p>La Comunidad de Madrid ostenta y ejerce de manera efectiva las competencias en esta materia que se derivan de las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Artículo 149.1.7 de la Constitución Española, que atribuye la competencia legislativa plena en materia laboral al Estado.• Artículo 28.1.12 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por el que corresponde a la Comunidad de Madrid la competencia para la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.• Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), por el que se transfiere a la Comunidad de Madrid, dentro del ámbito de su competencia, el ejercicio de la facultad de imposición de las sanciones en el orden social.• Artículo 48.2 del Real Decreto-legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en el que se dispone que el ejercicio de la potestad sancionadora respecto a las infracciones del orden social, cuando corresponda a la Administración de las comunidades autónomas se ejercerá por los órganos y con los límites de distribución que éstas determinen.• Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social. <p>Estas competencias recaen, en virtud del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, tanto en la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con el artículo 31.1.d), en el que se le atribuye la competencia para “la tramitación y resolución, en su caso,</p>



de los de los expedientes derivados de las actas levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracciones en el orden social, relaciones laborales, empleo y prevención de riesgos laborales, como en la Dirección General del Servicio Público de Empleo, conforme al artículo 27.7, en el que se le atribuye "el ejercicio de la potestad sancionadora en las materias atribuidas a la dirección general y en los términos establecidos en la legislación de infracciones y sanciones en el orden social y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos en esta materia.

Esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

ANALISIS DE IMPACTOS

Impacto económico	Efectos sobre la economía en general	No tiene repercusión sobre la economía en general
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos la norma	No tiene repercusión sobre los presupuestos de la Comunidad de Madrid
	<input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	
	<input type="checkbox"/> Sí Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	<input type="checkbox"/> Afecta a los gastos Indicar el importe en euros <input type="checkbox"/> Afecta a los ingresos Indicar el importe en euros
	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	



Impacto sobre las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada.
	<input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada.
	<input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
Impacto por razón de género	<input type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.	<input type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo
Otros impactos o consideraciones	La Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, considera que la norma tiene un impacto positivo en este colectivo. Este decreto no genera impactos apreciables en otras materias.

1. INTRODUCCIÓN

Esta memoria se ha elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Su estructura responde al modelo de "Memoria Ejecutiva", dado que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, requiriendo la justificación de su acierto y oportunidad, el análisis de impactos y la descripción de su tramitación y consultas.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

2.1 Fines y objetivos

La norma tiene por objetivo y finalidad regular, en una sola norma, los órganos competentes, en la Comunidad de Madrid, para tramitar e imponer sanciones en aplicación del Real Decreto-legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y para publicar las sanciones impuestas por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, y, cumplir lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo, sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, mediante la determinación del órgano competente para la publicación y gestión de los datos correspondientes a las sanciones por la comisión de infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.

Actualmente, la determinación de los órganos competentes para imponer sanciones en el orden social se realizaba por la aplicación conjunta las disposiciones que lo regulaban para la Administración General de Estado y de la disposición adicional quinta de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración, en la que se indica a quien le corresponde sustanciación y resolución de los procedimientos relativos a las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado.

En lo que respecta a la tramitación de los expedientes sancionadores por vulneración al texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, los órganos competentes están establecidos en la Orden 7467/2011, de 23 de diciembre, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se determinan los órganos competentes para la instrucción y ordenación de los expedientes sancionadores por infracción del orden social.

La publicación de las sanciones impuestas por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales está recogida en el Decreto 3/2007, de 10 de enero, por el que se regula la publicidad de las sanciones impuestas por infracciones en materia de prevención de riesgos laborales. Este Decreto fue derogado, parcialmente, por la Sentencia 724/2009, de 10 de julio, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-

Administrativo, Sección 3ª), por considerar que excedía las competencias que la Comunidad de Madrid tiene atribuidas para la ejecución de la normativa laboral.

Por otra parte, el Decreto 3/2007, de 10 de enero, en sus artículos 3 y 4, regulaba cómo se debían registrar los datos objeto de publicación.

Esta dispersión normativa no responde ni se adecua a las directrices de técnica normativa, ni ayuda al conocimiento de las normas por sus destinatarios, por lo que se considera que lo más adecuado es aprobar una nueva norma que regule todos estos aspectos.

2.2 Oportunidad

La determinación de los órganos competentes para la imposición de sanciones por comisión de infracciones en el orden social es necesaria, pues así se establece en el artículo 48.2 del Real Decreto-legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social: *“El ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las infracciones del orden social, cuando corresponda a la Administración de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de ejecución de la legislación del orden social, se ejercerá por los órganos y con los límites de distribución que determine cada Comunidad Autónoma.”*

Asimismo, en el artículo 48.3 del mismo texto legal, se establece que *“La potestad para acordar las sanciones accesorias establecidas en esta ley corresponderá a quien la ostente para imponer las de carácter principal de las que deriven aquellas.”*

También, por razones de eficacia y seguridad jurídica, se considera oportuno recoger en la misma norma el órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador que hasta ahora, en lo que respecta a los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones tipificadas en las secciones 1, 2, 3 (subsección 1ª), 4, 5 y 6, estaba establecido en la Orden 7467/2011, de 23 de diciembre, de la Consejería de Educación y Empleo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

Por último, de acuerdo con la competencia atribuida en el artículo 31.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, se considera necesario incorporar a esta nueva norma la regulación del órgano competente para ordenar la publicación de las sanciones impuestas por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales y determinar el órgano competente para ordenar la publicación de las sanciones y para la gestión de los datos objeto de publicación, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo, y derogar el Decreto 3/2007, de 10 de enero, por el que se regula la publicidad de las sanciones impuestas por infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, que ya había sido derogado parcialmente por la Sentencia 724/2009, de 10 de julio, del

Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª).

2.3 Análisis de las alternativas

La única alternativa que se valoró fue la posibilidad de no regular esta materia y, en ese caso, continuar aplicando, en lo que respecta a los órganos competentes para la resolución de los expedientes sancionadores, lo establecido en la legislación estatal, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y la Orden 7467/2011, de 23 de diciembre, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se determinan los órganos competentes para la instrucción y ordenación de los expedientes sancionadores por infracción del orden social, en lo que respecta a la tramitación de los expedientes sancionadores en esta materia.

También se estudió la posibilidad de mantener, en lo que no fue derogado por la Sentencia 724/2009, de 10 de julio, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª), el Decreto 3/2007, de 10 de enero, y en el resto de las cuestiones aplicar el Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo.

Esta opción no se ha considerado adecuada ni óptima. Por una parte, no es conforme a de acuerdo con punto 1.A.4 “Único Objeto” del Acuerdo de 18 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid, en el que se establece que “En la medida de lo posible, en una misma disposición deberá regularse un único objeto, con todo su contenido y, si procede, los aspectos que guarden directa relación con él, evitándose posibles lagunas legales”.

Por otra parte, se considera que regular en una única norma todos los órganos competentes para realizar las distintas fases del procedimiento sancionador en el orden social y para dar publicidad y gestionar los datos de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, es más coherente con el resto del ordenamiento jurídico y contribuye a crear un marco estable y predecible que de seguridad jurídica y la máxima transparencia, en particular, a sus destinatarios y, en general, a todos los ciudadanos.

2.4 Legalidad de la norma

El artículo 149.1.7 de la Constitución Española, atribuye la competencia legislativa plena en materia laboral al Estado, por lo que las comunidades autónomas, únicamente, pueden tener atribuida la competencia ejecutiva en esta materia.

El artículo 28.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid le atribuye la competencia de ejecución de la legislación del Estado en materia laboral incluyéndose dentro de la misma la competencia para la imposición de sanciones por infracciones cometidas en el orden social dentro de su ámbito territorial, tal y como se concreta en el Real

Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

Por otra parte, el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, dispone que el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las infracciones del orden social, cuando corresponda a la Administración de las comunidades autónomas con competencia en materia de ejecución de la legislación del orden social, se ejercerá por los órganos y con los límites de distribución que determine cada comunidad autónoma y su artículo 48.3 establece que la potestad para acordar las sanciones accesorias establecida en esta ley corresponderá a quien la ostente para imponer las de carácter principal de las que deriven aquellas.

Asimismo, el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, desarrolla el procedimiento a seguir para tramitar los expedientes sancionadores en esta materia.

El Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), traspasó, en el Anexo, apartado B), punto d) 2., el ejercicio de la facultad de imposición de las sanciones.

El artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, determina que corresponde al Consejo de Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria, en general, aprobando los correspondientes decretos, a propuesta del consejero respectivo.

El Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo atribuyen competencias sancionadoras en el orden social, de acuerdo con sus respectivas funciones, a la Dirección General de Servicio Público de Empleo (artículo 27.7) y a la Dirección General de Trabajo (artículo 31.1.d). En consecuencia, corresponde al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, conforme al artículo 31.b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, proponer y presentar al Consejo de Gobierno este proyecto de Decreto, al afectar a competencias atribuidas a su consejería.

A la vista de lo expuesto, el rango normativo del proyecto objeto de la presente memoria es el Decreto.

La norma tiene vocación de permanencia, dado que su finalidad es determinar los órganos competentes para ejercer competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid, por lo que se propone por una vigencia indefinida.

2.5 Contenido del proyecto de decreto

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por diez artículos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

En el artículo 1 se regula el objeto que es establecer los órganos competentes para la imposición de sanciones por infracciones del orden social y para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador en la Comunidad de Madrid; así como regular la publicidad de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales y determinar el órgano competente para el registro los datos de objeto de publicación.

El artículo 2 recoge la competencia sancionadora general establecida en el artículo 48.2 del Real Decreto-legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

En el artículo 3 se establecen los órganos competentes para sancionar las infracciones en materia de relaciones laborales.

En el artículo 4 se determinan los órganos competentes para sancionar las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales,

El artículo 5 establece los órganos competentes para imponer las sanciones a empresas en materia de empleo, a empresas de trabajo temporal y empresas usuarias, así como a las empresas de inserción.

En el artículo 6 se determinan los órganos competentes para sancionar a los trabajadores, por cuenta ajena y propia, en materia de empleo.

El artículo 7 regula la competencia para sancionador por infracciones a la labor inspectora en el orden social.

El artículo 8 establece que la competencia para imponer las sanciones accesorias previstas en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social corresponderá al órgano competente para imponer la sanción principal de la que derivan aquellas.

El artículo 9 refleja la normativa aplicable que rige el procedimiento de imposición de las sanciones en el orden social y se establece los órganos competentes para la tramitación del procedimiento sancionador.

La parte dispositiva de la norma finaliza con el artículo 10, en el que se regula el órgano competente para publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid las sanciones firmes impuestas por la comisión de infracciones muy graves en materia de prevención de

riesgos laborales, así como para registrar los datos objeto de publicación, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo.

La disposición transitoria única se establece que la imposición de sanciones en los procedimientos iniciados y en tramitación en la fecha de entrada en vigor del decreto se realizará por los órganos que fueran competentes en el momento de iniciarse el procedimiento sancionador.

En la disposición derogatoria única se derogan el Decreto 3/2007, de 10 de enero, del Consejo de Gobierno por el que se regula la publicidad de las sanciones impuestas por infracciones en materia de prevención de riesgos laborales y la Orden 7467/2011, de 23 de diciembre, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se determinan los órganos competentes para la instrucción y ordenación de los expedientes sancionadores por infracción al orden social.

Concluye el decreto con dos disposiciones finales, una destinada a habilitar al titular de la consejería con competencias en materia de trabajo y en materia de políticas de empleo, integración, orientación e intermediación laboral a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del decreto y, la otra, en la que se establece la entrada en vigor del decreto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

En la tramitación de este decreto se han observado los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Se trata de una norma que responde a los principios de necesidad y eficacia dado que atiende al interés general, al unificar y regular en una sola norma, todos los órganos competentes para realizar las distintas fases del procedimiento sancionador en el orden social y dar publicidad a las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, así como para registrar los datos objeto de publicación.

Respeto el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para alcanzar los fines y necesidades que se pretenden conseguir, no existiendo otra posibilidad o regulación para lograr los mismos.

Cumple con el principio de seguridad jurídica, pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico estatal y contribuye a crear un marco jurídico único, estable y predecible, unificando, en esta norma, todos los órganos competentes para realizar las distintas fases del procedimiento sancionador y para dar publicidad a las sanciones

impuestas por la comisión de infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, así como para registrar los datos objeto de publicación.

En aplicación del principio de transparencia la nueva regulación define, claramente, los fines que persigue y da cuenta de los motivos que impulsan su aprobación.

Por último, la norma es respetuosa con el principio de eficiencia porque no impone cargas administrativas a los ciudadanos, ni requiere la aplicación de recursos públicos adicionales para su efectiva aplicación.

4. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

El artículo 28.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye la competencia de ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, en los términos establecidos en el artículo 149.1.7 de la Constitución Española.

Mediante el Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), se transfirieron una serie de competencias, entre las que estaba correspondiente a la imposición de sanciones por infracciones cometidas en el orden social dentro de su ámbito territorial.

Por otra parte, el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, dispone que el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las infracciones del orden social, cuando corresponda a la Administración de las comunidades autónomas con competencia en materia de ejecución de la legislación del orden social, se ejercerá por los órganos y con los límites de distribución que determine cada comunidad autónoma y su artículo 48.3 establece que la potestad para acordar las sanciones accesorias establecida en esta ley corresponderá a quien la ostente para imponer las de carácter principal de las que deriven aquellas.

El artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, determina que corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid “ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al presidente o a los consejeros”.

El órgano proponente de la norma es la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, al tener atribuidas, de acuerdo con los artículos 27.7 y 31.1.d) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora por comisión de infracciones en el orden social.

5. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

La aprobación de este decreto derogará las siguientes normas:

- a) Decreto 3/2007, de 10 de enero, del Consejo de Gobierno por el que se regula la publicidad de las sanciones impuestas por infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- b) Orden 7467/2011, de 23 de diciembre, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se determinan los órganos competentes para la instrucción y ordenación de los expedientes sancionadores por infracción del orden social.

6. IMPACTOS PRESUPUESTARIOS Y SOCIALES

6.1 IMPACTO PRESUPUESTARIO

El proyecto de decreto no tiene impacto presupuestario, al no afectar a los ingresos ni gastos públicos, ni tampoco tiene incidencia en los gastos de personal.

A través de esta norma, únicamente, se determinan los órganos competentes para la tramitación de los expedientes sancionadores en el orden social, de acuerdo con las competencias ya transferidas por el Estado y asumidas por la Comunidad de Madrid, los competentes para la publicidad de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales. Estas competencias ya se estaban ejerciendo por la Comunidad de Madrid.

Por lo que afecta a las funciones de registro de los datos objeto de publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo, no implicará un incremento de los medios materiales o personales, realizándose por los medios y recursos ya existentes.

6.2 IMPACTOS SOCIALES

Del proyecto de decreto no se derivan impactos sociales apreciables, dado que no regula ni tiene incidencia en las situaciones particulares de las personas o grupos, por lo que su impacto es neutral en materia de igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres, en la familia, la infancia, la adolescencia y en el colectivo LGTBI. Tampoco tiene impacto sobre la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Se han solicitado los siguientes informes preceptivos sobre impactos sociales:

- Informe de impacto por razón de género. Se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo

de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia. Se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

Asimismo, aún sin ser preceptivo se solicitará, a la Dirección de Atención a Personas con Discapacidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, informe de impactos en personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en el artículo 11 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, al considerar que la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal es una condición necesaria para la inclusión social de las personas con discapacidad, su autonomía y el disfrute de una vida independiente, y un requisito imprescindible para garantizar la participación plena.

6.3 OTROS IMPACTOS

El proyecto de decreto no genera impactos apreciables en otras materias.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN EN EL PLAN NORMATIVO DE LEGISLATURA

El proyecto de decreto no se encuentra en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2023, dado que se incluyó en el Plan Anual Normativo de la Comunidad de Madrid para 2020, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2019.

La tramitación de este proyecto se inició en noviembre de 2022, solicitándose los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de los impactos de carácter social, de impacto presupuestario, del Consejo para el Diálogo Social y de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid. Sin embargo, debido a diversas circunstancias que han concurrido, no se llevó a cabo la tramitación del proyecto de decreto en el periodo inicialmente previsto, archivándose y volviéndolo a iniciar

este año.

8. ANÁLISIS ECONÓMICO

El proyecto de decreto no tiene contenido económico, ni genera impactos económicos, ni tiene incidencia sobre la libre competencia, la actividad económica o la unidad de mercado, al no introducir obligaciones para operadores económicos ni afectar a la actividad empresarial.

Desde el punto de vista de las cargas administrativas, la norma no genera ni introduce ni cargas, ni modifica las existentes, no afectando a los ciudadanos, empresas o entidades del sector público, puesto que su contenido se limita a tema la determinación de órganos competentes en el ámbito de la Comunidad de Madrid, por lo que no genera costes de gestión, ni efectos económicos, directos o indirectos.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

a) Elaboración del proyecto normativo

Se ha elaborado el proyecto por la Dirección General de Trabajo, en colaboración con la Dirección General de Servicio Público de Empleo, ambas de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Se acompaña la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, que será objeto de actualización continua, de acuerdo con el mencionado artículo 6.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Esta MAIN se firma por la Viceconsejera de Economía y Empleo al afectar a dos direcciones generales adscritas a ella.

b) Consulta pública

De acuerdo con el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y con los artículos 4.2.a) y 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, no se considera necesario realizar el trámite de consulta pública, al carecer de impacto significativo en la actividad económica, no imponer obligaciones relevantes para sus destinatarios y regular parcialmente la materia.

c) Informes preceptivos y facultativos

En la tramitación de este decreto se solicitaron, con fecha 7 de febrero de 2026, los siguientes informes preceptivos, de manera simultánea:

- El informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se solicita conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Con fecha 24 de febrero de 2026, se emitió este informe en el que se realizaban una serie de recomendaciones y observaciones que han sido aceptadas en su totalidad.

- El informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se solicita de conformidad con el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, y el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 7 de marzo de 2024.

Con fecha 16 de febrero de 2026, se emitió informe favorable del proyecto de decreto, si bien consideraba que debía incluirse una referencia expresa a que la aprobación y aplicación de la norma deberá asumirse con los créditos aprobados de la sección competente y que no requerirá un incremento de medios materiales o personales. Esta observación se ha incorporado en el apartado de "Impacto presupuestario".

- Informe de impacto por razón de género. Se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

La Dirección General de la Mujer emitió, con fecha 11 de febrero de 2026, informe en el que indicaba que el proyecto de decreto tenía un impacto neutro por razón de género.

- Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia. Se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo

6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad emitió informe en el que indicaba que el proyecto de decreto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

- Los informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de acuerdo con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Entre los días 16 y 24 de febrero de 2026, se emitieron los informes estos informes no realizándose observaciones en ninguno de ellos.

Asimismo, con fecha 7 de febrero de 2026, se solicitaron siguientes informes facultativos:

- El informe de impactos en personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en el artículo 11 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

Se considero que podría ser adecuado conocer el posible impacto sobre ese colectivo para evaluar la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal es una condición necesaria para la inclusión social de las personas con discapacidad, su autonomía y el disfrute de una vida independiente, y un requisito para garantizar la participación plena.

Con fecha 12 de febrero de 2026, la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad emitió informe en el que considera que *“la mejor determinación de los órganos sancionadores, especialmente para infracciones en el orden social, así como la vigilancia de la prevención de riesgos laborales puede suponer una mejora de los derechos de las personas con discapacidad, lo que tiene un impacto positivo en este colectivo”*.

- Informe de la delegación de protección de datos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se consideró adecuado solicitar este informe debido a que, en el artículo 10 del proyecto de decreto, se contempla el registro de los datos derivados de la publicación de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con el Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo, pudiendo darse el supuesto de incluirse datos de empresarios individuales o autónomos.

Con fecha 20 de febrero de 2026, la Delegada de Protección de Datos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo emitió informe en el que determina que *“habría que modificar una actividad de tratamiento existente que pudiera darle cobertura, o declarar una nueva”*. En relación con este informe, se procederá a adoptar las actuaciones correspondientes para su cumplimiento.

d) Trámites de audiencia e información pública

Se realizarán los trámites de audiencia e información pública, previstos en el artículo 60 de la Ley de 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En este mismo trámite se procederá a realizar la consulta al Consejo para el Diálogo Social, de acuerdo con el artículo único, apartado 3 de la Orden de 27 de abril, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se da publicidad a las normas de organización y funcionamiento acordadas por el Consejo de Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se dictan disposiciones para el cumplimiento y desarrollo del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, de creación y regulación de dicho Consejo.

e) Informes y dictámenes

Posteriormente, se continuará con la tramitación solicitando los siguientes informes y dictámenes preceptivos:

- El informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicitará de conformidad con los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, después de realizado el trámite de audiencia e información públicas, y con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General.
- El informe de la Abogacía General se solicitará, en aplicación del artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- El dictamen de Comisión Jurídica Asesora se solicitará de acuerdo con el artículo 5.3.c)

de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo se continuará actualizado conforme a las novedades significativas que se produzcan durante la tramitación de la norma, en especial, lo que afecte a la tramitación y consultas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 del Decreto 52/2021.

10. EVALUACIÓN *EX POST*

Dada la naturaleza y contenido de la norma proyectada, de la que no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, ni cargas administrativas, se considera que no es precisa una evaluación *ex post* en base a los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Madrid, al día de la firma
LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

María del Carmen Tejera Gimeno